

A DESPACHO de la señora Juez, el presente asunto informando que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 20/02/2023, se encuentra vencido sin que se hubiere allegado escrito alguno por la contraparte. Sírvase proveer. Junio 20 de 2023



CALLE ABOLFO PALOMINO BELTRÁN
Sernam

*AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
JENY JOHANNA OROZCO MURIEL
Vs.
LUIS FERNANDO DIAZ CORREA
RADICACIÓN No. 2023-00009-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandada, designado en razón al amparo de pobreza concedido mediante auto 08/05/2023, presenta recurso de reposición contra el auto No 091 de fecha 20 de Febrero del año 2023, argumentando que, su poderdante no se encuentra en las condiciones económicas para cancelar un porcentaje mensual del 30% por su hija DANIELA DIAZ OROZCO, y que debido a que tiene otro hijo, del cual, está haciendo o cumpliendo el rol de padre y madre, no posee los recursos para dicho cumplimiento, pretendiendo así que, a cada hijo le sea asignado un porcentaje equitativo, además que a su poderdante no le alcanza para sufragar los gastos de todos y en especial el mínimo vital de el para su sostenimiento

Para resolver tenemos que, el auto que libro mandamiento de pago y sobre el cual recae el recurso interpuesto, fue notificado de manera personal al demandado el día 17/03/2023 bajo el rito procesal del art. 291 del CGP ante la secretaría del Despacho, el término de traslado de la demanda, corrió a partir del 21/03/2023 y venció el día 10/04/2023, tal como así se advirtió dentro de la providencia que concedió el amparo de pobreza invocado, ello ante la improcedencia de la suspensión de términos a que hubiere lugar conforme al art. 118 Ibidem, pues, dicha solicitud se elevó con posterioridad al vencimiento del traslado concedido.

Por lo tanto, el término para recurrir el mandamiento de pago proferido, al tenor literal del numeral 3 del art. 442 de la norma adjetiva, finiquitó el día 23/03/2023, siendo entonces extemporáneo el recurso de reposición que en esta ocasión ocupa la atención del Despacho.

Así las cosas, y en virtud a que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada es extemporáneo, se procederá a denegar el mismo.

Finalmente, como quiera que, revisado el expediente se observa que, por cuenta del pagador oficiado, no se ha allegado respuesta alguna respecto a la orden de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado, la cual fuere comunicada mediante oficio No. 063 del 15/03/2023, previo a disponer lo conducente por la presunta omisión de aplicación de la medida de embargo decretada, se ordena requerir al pagador de la CORPORACION OVAMA, a fin de que dentro del que le sea concedido, se sirva informar sobre el estado actual de la referida medida cautelar de embargo decretada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1°. TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DENEGAR por extemporáneo e improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial designado de la parte demandada, contra el auto No 091 de fecha 20 de febrero del año 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°. REQUERIR al Representante legal y/o Pagador de la **CORPORACION OVAMA** de este Municipio, a fin de que, dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS** contados a partir de su notificación, se sirva informar sobre el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los salarios devengados o por devengar y las prestaciones sociales que percibe el demandado LUIS FERNANDO DIAZ CORREA con CC. No. 1.114.211.308, en su calidad de empleado; **SE ADVIERTE** que de no allegar respuesta oportuna y no realizar los descuentos ordenados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría **LÍBRESE** oficio y notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a071b672ce2e2513c1410fa1e262aabff61500852bc4b219cd338b62d949a58**

Documento generado en 28/06/2023 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>